

Se autoriza la erogación de \$ 57.50

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 57.50) cincuenta y siete pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagará á los señores Antonio Lazzari y Co., valor de diez resmas de papel de oficio que suministraron para un servicio especial de este Ministerio. Dicho gasto deberá imputarse á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza la erogación de \$ 35.00

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 35.00) treinta y cinco pesos, que por la Caja Nacional se pagará á don Sinforiano Galindo, valor de mil tejas que empleó en un trabajo de albañilería en la casa que ocupa el señor Presidente de la República. Dicho gasto deberá imputarse á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se concede permiso para exhumar unos restos

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el General don David Williams, á nombre del señor don Andrés Matamoros, contraída á pedir se le otorgue permiso para exhumar de los suburbios de la ciudad de Nacaome, y trasladar al cementerio del pueblo de Pespire, los restos de José Daniel Matamoros, muerto al servicio de la revolución legitimista de 1908.

Considerando: que con la certificación que se ha acompañado á este Ministerio, se ha hecho constar que el referido Matamoros murió en el lugar ya citado el día 14 de julio de 1908; y

Considerando: que ha transcurrido el tiempo prescrito por el artículo 243 de la Ley de Policía para que pueda llevarse á cabo dicha exhumación; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder el permiso solicitado; debiendo guardarse por el interesado y bajo la vigilancia del Gobernador Político del departamento de Valle, las prescripciones higiénicas del caso; previo

entero en la Tesorería Municipal de Pespire de los derechos establecidos en su Plan de Arbitrios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se concede una licencia y se encarga una Gobernación Política

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder seis días de licencia al Gobernador Político del departamento de Colón, Coronel Fernando Díaz Zelaya; encargando la Gobernación, durante ese tiempo, al Alcalde Municipal de Trujillo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Benito García y Mercedes Moreno, vecinos de El Triunfo, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Nicolás Godoy y Julia Francisca Izaguirre, vecinos de Comayagua, en este departamento, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir á don Francisco Rivas su renuncia del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Comayagua; nombrando para que le sustituya

á don Fernando Ruiz, con el sueldo correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Charles G. Ferguson y Flora Bell E. Ottoly, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Leonidas Menfoza y Clara Zúñiga Matute, vecinos de Comayagua, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Leonardo Lagos y Juana Velásquez, vecinos de El Triunfo, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Gertrudis Calderón y Amalia Betancourt, vecinos de El Triunfo, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio

civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Antonio López y Juana Ramona Valladares, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José León Gómez y Florencio Rodríguez, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza el gasto de \$ 1.741.68 oro

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 1.741.68) mil setecientos cuarenta y un pesos sesenta y ocho centavos oro americano, que por la Aduana de Amapala se pagará á los señores J. Rössner y Compañía, de aquel puerto, valor de varios útiles de imprenta que pidieron de orden y cuenta de este Gobierno; imputándose el gasto á la Partida 2ª, Capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se declara persona jurídica á la sociedad anónima denominada "El Trabajo" y se aprueban sus estatutos.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado don Adán Pineda H., contraída á pedir se le reconozca el carácter de persona jurídica á la socie-

dad anónima denominada «El Trabajo» y se aprueben sus estatutos, los que literalmente dicen:

Artículo 1º—Se funda una sociedad anónima denominada «El Trabajo» que tendrá su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en otros departamentos.

Art. 2º—Esta sociedad tiene por objeto:

I.—Establecer una empresa para el cultivo, elaboración y comercio del tabaco en general.

II.—El desarrollo de cualquiera otra industria, conforme lo exijan las conveniencias y cálculos de la sociedad.

Art. 3º—Esta sociedad durará el término de cinco años prorrogables á voluntad de los socios.

Del capital social

Art. 4º—El capital social es ilimitado, pero los socios sólo son responsables por el monto de sus respectivas acciones.

Art. 5º—El capital social se constituye por acciones cuyo valor verdadero es el de veinticinco pesos cada una, divididas en cinco cupones de cinco pesos. No se limita el número de acciones, pero cada emisión de ellas será acordada en junta general. La primera emisión queda acordada desde hoy y se fija en ochocientas acciones que representan un valor nominal de veinte mil pesos.

De los socios

Art. 6º—Es socio todo individuo dueño de una ó varias acciones.

Art. 7º—Sólo se admitirán en esta sociedad personas civilmente capaces de obligarse. Sin embargo, los menores de edad y las personas jurídicas podrán adquirir acciones por medio de sus representantes legales.

Art. 8º—Cada socio será inscrito en el libro de socios que llevará el Tesorero. Se expresará el nombre y apellido del socio, su edad, estado, profesión, nacionalidad y domicilio. Las mismas formalidades se observarán respecto de los representantes legales de personas jurídicas ó menores de edad. El Tesorero llevará un libro de accionistas en que figurarán los socios por orden alfabético solo con su nombre y apellido y el número ordinal de la acción ó acciones que le corresponden, la fecha ó fechas en que fueron tomadas, de modo que se pueda ver con claridad la cuenta de cada socio en cada momento dado y se hallen los datos suficientes para reponer los títulos ó cupones de acción que se extravíen.

Art. 9º—Los socios tienen derecho á las ganancias ó utilidad de la empresa en la forma que se hablará de los dividendos.

Art. 10.—Cada socio debe estar interesado en el buen nombre de la sociedad y hacerle propaganda á la empresa para el buen éxito de los negocios.

De las acciones

Art. 11.—Las acciones se representarán por títulos, con el nombre de la sociedad, número de orden, lugar, fecha, mes y año. Los cupones de acción llevarán el número de la acción dividida, más el de la respectiva fracción. Unos y otros serán firmados por la Directiva.

Art. 12.—Las acciones serán transferibles, pero al hacer el endoso se llenarán las formalidades que exige el Código de Comercio y previamente se dará aviso á la Tesorería de la sociedad. El endosatario será inscrito como socio.

Art. 13.—Las personas notoriamente pobres son las únicas que tienen derecho á obtener cupones de acción, pero será necesario el concurso de cinco personas para adquirirla. En este caso se entregará el título dividido de una acción al que figure como representante de los adquirentes.

Art. 14.—Si se extraviare ó inutilizare un título ó cupón de acción puede renovarse con la razón de duplicado, haciéndose en el libro respectivo la aclaración correspondiente.

De la Junta Directiva

Art. 15.—La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta, de un Presidente, un Fiscal, un Tesorero y un Secretario; cada uno de estos empleados tendrá el suplente respectivo; durarán un año en el ejercicio de su cargo y tomarán posesión cada veinte y cuatro de diciembre.

Art. 16.—El Presidente es el supremo Director de la empresa y el encargado de atender directamente los negocios; pero en los casos que lo juzgue necesario tomará la opinión de los demás miembros de la Directiva.

Art. 17.—Todo socio tiene derecho de intervenir y aun de formar una Junta General cuando la Directiva ó el Presidente arriesgue el capital social en negocios de gruesa aventura.

Art. 18.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias el primer domingo de cada mes y extraordinarias cada vez que las circunstancias lo exijan.

Art. 19.—Los miembros de la Directiva serán elegidos por mayoría absoluta de votos en Junta General.

Art. 20.—La Directiva formará un presupuesto de gastos anuales y nombrará los empleados subalternos que pida la magnitud de los negocios.

Art. 21.—Son atribuciones especiales del Presidente:

1º Dirigir, personalmente, los trabajos y negocios de la sociedad.

2º Firmar contratos, recibos y facturas otorgados en la rotación de los negocios y órdenes de pago libradas contra la Tesorería.

3º Mantener supervigilancia sobre los empleados subalternos y proponer su remoción cuando no cumplan estrictamente su deber.

4º Convocar por medio de la Secretaría las juntas ordinarias y extraordinarias y presidirlas.

5º Llevar un libro copiador de órdenes ó libranzas.

6º Presentar mensualmente á la Junta Directiva un informe relativo al estado de los negocios y cada semestre á la Junta General.

7º Revisar semanalmente la contabilidad del Tesorero.

8º Conservar en buen orden la documentación de los negocios; y

9º Cumplir con todas las demás obligaciones que se desprenden de otras disposiciones de este Reglamento ó lo prevenido en el Código de Comercio.

Art. 22.—Son atribuciones del Tesorero:

1º Llevar por sí ó por medio de un Tenedor de Libros la contabilidad.

2º Guardar en caja las sumas de dinero que ingresen á la Tesorería social y cubrir las órdenes de pago que reciba del Presidente.

3º Presentar mensualmente un balance de sus cuentas á la Junta Directiva; y un Balance General con todos los comprobantes y anexos cada seis meses á la Junta General; y

4º Cumplir con todas las demás obligaciones que conforme al Código de Comercio tienen los Tesoreros de sociedades anónimas.

Art. 23.—Son atribuciones del Fiscal:

1º Representar judicialmente á la sociedad.

2º Denunciar ante la Directiva ó ante la Junta General cualquiera irregularidad que llegara á su conocimiento en el manejo de los intereses sociales.

3º Vigilar constantemente el buen funcionamiento de la empresa; y

4º Emitir informes sobre sus gestiones cada vez que la Directiva ó la Junta General se lo exijan.

Art. 24.—Son atribuciones del Secretario:

1º Atender las instrucciones del Presidente ó de la Junta Directiva.

2º Redactar y autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva ó General.

3º Conservar en buen orden el archivo de la Sociedad.

4º Atender al movimiento de correspondencia epistolar y telegráfica.

5º Formular y autorizar los acuerdos de la Directiva ó de la Junta General; y

6º Extender certificaciones de actas, acuerdos ó de otros actos que registre el archivo de su cargo, previa autorización del Presidente.

Art. 25.—Los miembros de la Directiva devengarán sueldos cuando así lo acuerde la Junta General.

Disposiciones generales

Art. 26.—En las Juntas Generales de accionistas, cada acción completa dará derecho á un voto. Los dueños de varias acciones tendrán tantos votos como acciones.

Art. 27.—Las utilidades líquidas de la empresa se repartirán entre los socios, tomando por base el tiempo y el número de acciones; pero no será permitido retirar dividendos el primer año de negocios.

Art. 28.—Queda á la voluntad del accionista invertir la acumulación de dividendos en la adquisición de nuevas acciones.

Art. 29.—La Junta General podrá disponer que los empleados que manejen fondos ó intereses de la sociedad rindan fianza suficiente.

Art. 30.—Para tomar dinero á préstamo ó abrir créditos ó cuentas corrientes con cualquiera persona, se necesita el voto de la mayoría de los miembros de la Directiva.

Art. 31.—Los socios ausentes de esta cabecera ó que por otros inconvenientes no pudieren asistir á las Juntas Generales, podrán enviar representantes acreditados por medio de carta poder.

Disposiciones transitorias

Art. 32.—Los presentes estatutos sólo pueden ser reformados en Junta General donde figuren accionistas dueños de dos tercios del capital social. Todas las dudas ó omisiones de este reglamento se resolverán conforme al tratado de sociedades anónimas del Código de Comercio.

Art. 33.—Estos estatutos deben elevarse á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 34.—Señálase el día primero de enero de mil novecientos catorce para que todos los socios fundadores ó que deseen suscribirse, enteren el valor de sus acciones en la Caja de la Tesorería.

Extendidos en Gracias, el día viernes doce de diciembre de mil novecientos trece.—J. Miguel Zacapa.—B. Villela.—Alberto Galeano T.—Adán Pineda H.—Jesús Cisneros V.—Matías Molina Milla.—E. Pineda.—Salomón Sorto Z.—F. Mejía Morales.—Benigno Estrada.—Bernabé Orellana.—Próspero L. Cruz.—Victor M. Andrade.—Juan Carabantes.—E. Zapata.—Zacarías Aguilar.—Trinidad Muñoz.—José Miguel Galindo.—Antonio Hernández.—Eleuterio T. Galeano.—Justo M. Cabañas.*

Oído el Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer por que se resuelva favorablemente la presente solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar persona jurídica á la sociedad anónima denominada «El Trabajo»; y

2º—Aprobar los Estatutos relacionados.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Froylán Turcios.

Se nombra dos mozos

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de (\$ 30.00) treinta pesos mensuales, mozos que se ocuparán en la limpieza del Palacio Nacional, á los señores Miguel Centeno y Camilo Castro. El gasto respectivo se imputará á la Partida 4ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir á don Lucio V. Valeriano la renuncia que ha interpuesto del cargo de Comandante del Presidio de La Esperanza; nombrando para que le sustituya con el sueldo correspondiente, á don Pablo Gómez.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza la erogación de \$ 463.00

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 463.00) cuatrocientos sesenta y tres pesos, que por la Caja Nacional se pagaron á don Sinfiriano Galindo, valor de varios trabajos de albañilería que ejecutó en la casa que ocupa el señor Presidente de la República; imputándose al gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Bernardo Moreno y Raimunda Sánchez, vecinos de Concepción de María, departamento de Choluteca,

la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 7 de febrero de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pablo Sánchez y Petrona Varela, vecinos de Concepción de María, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 7 de febrero de 1913.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Tránsito Alvarez é Indalecia Sánchez, vecinos de Concepción de María, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 9 de febrero de 1913.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Eusebio Maradiaga y Francisca Guerrero, vecinos de Concepción de María, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 9 de febrero de 1913.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan Martínez y Blasina Moreno, vecinos de Concepción de María, departamento de Choluteca, la pu-

blicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 9 de febrero de 1913.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pantaleón Garache y Anacleto Rivera, vecinos de Concepción de María, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 9 de febrero de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Secundino Oviedo y Guadalupe Guevara, vecinos de Concepción de María, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 9 de febrero de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Hilario Rivera y Remigia Angeles Garache, vecinos de Concepción de María, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 9 de febrero de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Julián Pineda y Luisa Tábor, vecinos de Cucuyagua, departamento de Copán, la publicación de edic-

tos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 9 de febrero de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Andrés Guevara y María Eugenia Molina, vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 9 de febrero de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Heriberto Hernández y Trinidad Abelard, vecinos de Villanueva, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 9 de febrero de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ambrosio Lagos y Ventura Flores h., vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Froylán Turcios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, al público hace saber: que en sentencia de este Juzgado, fecha seis del corriente mes, se concedió á la menor María Eufemia, en la persona de su madre natural Mercedes Martínez, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia testamentaria del General Juan Ramón Soto, padre natural de la menor citada.—Tegucigalpa, 22 de julio de 1914.

GABINO ALONSO B., Srte.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 1º del corriente se ha presentado a su Despacho el señor Jorge J. Alvarez, por sí y en nombre de don Antonio B. Varelá, denunciando una zona minera que contiene oro y plata, de cien hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de los municipios de Sabán Grande, Reitoca y La Venta, en este departamento, la cual tendrá por límites los siguientes: al Norte, Lajas Galanas; al Sur, cerro de La Campana; al Oriente, cerro de Villa Santa; y al Occidente, cerro de Las Acuitunas. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de agosto de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Augusto H. Zúñiga, con fecha diez y siete de julio de mil novecientos once, a las nueve de la mañana y para su inscripción, presentó la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cuatro de julio del mismo año, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual don Julián Hernández vende al Licenciado Rafael González F., en ciento veinticinco pesos plata, una posesión que mide próximamente diez manzanas de extensión, sita en el lugar llamado «La Cueva,» á inmediaciones del pueblo de Alubarén, de este departamento, acotada de cerco de piedra, madera y natural, y limitada así: al Norte, la falda del cerro de Yústina, camino real que conduce á Curarén de por medio; al Sur, posesión de Rafael Sosa, río de por medio; al Oriente, posesión de Celestino Ramírez, camino de por medio; y al Poniente, posesión de León Ramírez. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, agosto 4 de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que don Mateo Martínez, en su nombre y en el de los señores Doctores Francisco J. Mejía y Eusebio Toledo, Andrés Abelino Martínez y Ana Rosa Cárcamo v. de Funes, ha hecho de una zona mineral de mil hectáreas de extensión, sita en jurisdicción municipal del pueblo de Lepaterique, en este departamento; la cual zona se denominará «Pueblo Viejo,» comprenderá la veta que los denunciados poseen, conocida con el nombre de «La Concepción» y sus respectivas pertenencias «La Esperanza,» «Dolores» y «El Socorro,» y se medirá dentro de los siguientes límites: al Norte, Cerro del Coyote; al Poniente, las tomas de La Crucita; al Sur, caserío de Turturipe; y al Oriente, el llano de La Estancia. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de julio de 1914.

4

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 10 del presente se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de los señores C. J. Warren & Compañía, sociedad comercial, colectiva, que tiene su domicilio y el asiento principal de sus negocios en la ciudad de San Pedro Sula, departamento

de Cortés, en esta República, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica, adoptada por dicha sociedad para su uso, como signo especial para distinguir los artículos ó objetos con que hace el comercio, tanto en el asiento principal de sus negocios como en sus sucursales y agencias; la cual marca consiste en las palabras LA ROSA, que se usan en cualesquiera tamaños, formas y colores. Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de julio de 1914.

4

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Gregorio Maldonado ha presentado hoy, á la una y media de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el diez y nueve de diciembre de mil novecientos doce, ante el Juez de Paz de Sinuapa, Notario Público, por la ley, don Gustavo Erazo, por la cual don Lupáreo Maldonado vende al presentado y á Salvador Aguilar, por la suma de trescientos pesos, una arada de cuatro manzanas en el punto denominado Arada del Suntuar, en el terreno Quesera de los Cotos, jurisdicción de Sinuapa, limitada: por el Oriente y Norte, con terreno de don Jesús Villela Vidal; por el Poniente y Sur, con terreno de don Lupáreo Maldonado, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines legales.—Ocotepeque, 24 de diciembre de 1913.

2

J. M^o C. CRUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Servando Hernández ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el cinco de febrero de mil novecientos doce, ante el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, Notario Público, por ministerio de la ley, don Román Coto, por la cual doña Gregoria Carranza vende á la señora Cayetana Esquivel, por la suma de treinta pesos, un solar situado en el barrio de Santa Catarina, de esta ciudad, de treinta varas en cuadro, cercado de pifa, sin cultivo, lindante: al Oriente y Poniente, con solar de Arcadio Esquivel; por el Norte, con el de Vicente Herrera; y por el Sur, con propiedad de Servando Hernández. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines consiguientes.—Ocotepeque, 24 de diciembre de 1913.

J. M^o C. CRUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor don Carlos Nasser ha presentado, por medio del Abogado don Jesús María Rodríguez h., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez y ocho de enero último, ante el mismo señor Rodríguez h., en su carácter de Notario Público, por la cual consta que don Tomás Cevallos vende al referido Nasser, en doscientos pesos plata, una casa de bahareque, cubierta de teja, sita en el barrio de El Calvario, de esta ciudad, que mide siete varas de largo por nueve de ancho, incluyendo el corredor, teniendo la casa una cocina en forma de mediagua, de nueve varas de largo por tres de ancho, edificado todo en un solar que mide cincuenta varas de largo por veinticinco de ancho, siendo los linderos de toda la propiedad, así: al Norte, con solar de José Antonio Cobos, calle de por medio y quebrada que viene de El Camacal; al Sur, con casa y solar de Florencio Castro; al Oriente, calle de por medio, con solar de Feliciano Lara; y al Occidente, con la misma quebrada El Camacal de por medio y solar de José Antonio Pineda Rodezno. Y no habiendo

antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 7 de abril de 1914.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Notario don Ramón Silva, como recomendado de don Joaquín Alvarado, presentó hoy, á las dos de la tarde, y para su registro, la primera copia de la escritura pública de venta de una casa, sita en el barrio del Mercado, de esta ciudad, de ocho varas de largo por nueve de ancho, inclusive el corredor, de horconadura, forrada con tabla, techo de teja, con un solar de veinticinco varas y media de Norte á Sur, por dieciséis y media de Oriente á Poniente, limitada: por el Oriente, con solar de Francisco Vindel; al Occidente, con casa y solar de José María Baide, calle de por medio; al Norte, con casa y solar de Luis Gutiérrez; y al Sur, con casa y solar de Carmen M. de Zúñiga. Doña María Villalobos compró dicha casa á don Luis Gutiérrez, y la vende á don J. Joaquín Alvarado por el precio de cuatrocientos pesos, que tiene recibidos del señor Alvarado, quien aceptó la venta: dicha escritura fué otorgada por los expresados Villalobos y Alvarado, con el Juez de Letras de la Sección de Amapala, á veintitrés de marzo de mil novecientos catorce. Y siendo esta la primera solicitud de inscripción, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 11 de abril de 1914.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

J. Edgardo Valenzuela, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Abogado don Gumersindo T. Rivera me ha presentado el día de hoy, á las dos p. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el cinco del corriente mes de abril, por el señor Juez de Letras de lo Criminal de esta Sección, y Notario Público, por ministerio de la ley, Licenciado don José C. Carrasco L., en la cual consta que el presentante Rivera, como apoderado general de doña Valentina Banegas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Potrerillos, con residencia en la aldea de El Llano, en este departamento y facultad suficiente, da en venta á los señores Federico Damas mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de Potrerillos y «Damas Pejuán,» sociedad agrícola y ganadera domiciliada en este pueblo, por la suma de setecientos pesos, una acción de tres caballerías, en el terreno llamado «Barranco Colorado,» situado en jurisdicción de Potrerillos y Santa Cruz de Yojoa, de este departamento. Todo el terreno consta de cuarenta y nueve caballerías y fracción, medida antigua, y limita: al Norte, con el río Urdía; al Sur, terreno conocido con el nombre de «El Guanacoste;» al Este, río Comayagua; y al Oeste, con egidos del pueblo de Potrerillos, cuyo terreno está proindiviso y pertenece á varios dueños, entre ellos: Abraham Ferrera, Francisco Pineda Lelva, la sociedad «Damas y Pejuán,» la mortual de Pablo Banegas y otros. Y no habiendo antecedente inscrito acerca del bien raíz deslindado, se hace saber al público para los efectos que determina el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 11 de abril de 1914.

J. EDGARDO VALENZUELA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, hace saber: que don Guillermo Cerna M. ha presentado, á las doce m. del día de hoy, y por recomendación del señor Profesor don Abel Fonseca Flores, para su inscripción en el registro respectivo, la primera

copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de Güinope, el día cuatro de junio del año de mil novecientos diez, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de ley, don Antonio Núñez Flores, en la cual la señorita Margarita Zelaya vende al señor Fonseca Flores, por la suma de trescientos setenta y cinco pesos plata, una casa, cocina y solar en el centro de Güinope; la casa tiene cinco varas de Oriente á Poniente por ocho de Norte á Sur, con un corredor de dos varas y media de ancho y cinco de largo, la casa es de adobes y la cocina de estacón, ambas cubiertas de tejas, midiendo la cocina de Norte á Sur tres varas y media, por siete de Oriente á Poniente; la casa tiene dos solares, uno de ellos está cubierto de cafetos y otros árboles frutales, midiendo de Norte á Sur doce varas; por cuarentidós de Oriente á Poniente, limitando la referida casa y solar cultivado: por el Norte, con casa y posesión de don Saturnino Figueroa, calle de por medio; por el Sur, con solar de doña Carmen Sierra, travesía de por medio; por el Oriente, con casa de doña Carmen Sierra; y por el Occidente, con posesión de la señora Norberta Rodríguez, quebrada de por medio. La otra parte de solar inculto, mide de Norte á Sur catorce varas, y de Oriente á Poniente veintitrés varas veinticuatro pulgadas, y limita así: por el Norte, con solar de doña Carmen Sierra, travesía de por medio; por el Sur, con solar de don Miguel Figueroa, travesía de por medio; por el Oriente, con solar de la mortual de don Florencio Zelaya, travesía de por medio; y por el Poniente, con solar de la señora Carmen Sierra; el que está cultivado, está acotado: por el Norte y Poniente, con cerco de madera, y las otras partes, con cercos de los colindantes, y el inculto, por todos sus lados, tiene los cercos de los colindantes mencionados; que la casa, cocina y solares, los adquirió la vendedora por herencia de su finada madre Juana Carritos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 1º de mayo de 1914.

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado el Licenciado don Carlos Torres, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Civil de Olanchito, el cinco de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, en la que consta que doña Francisca Bobadilla vende á don Frolán Rodríguez media caballería de tierra, comprendida en el sitio denominado «San Carlos», de aquella jurisdicción, limitada: por el Oriente, con el río «Mame»; por el Poniente, con terreno nacional; por el Norte, con el terreno de Melhado y Compañía; y por el Sur, con la Cerranía de la Cañada. No habiendo antecedente registrado, se hace saber la anterior solicitud en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 2 de mayo de 1914.

CAMILO SERRANO CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado el Licenciado don Carlos Torres, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Civil de Olanchito, el tres de febrero de mil novecientos cinco, en la que consta que don Nieves Santos vende a don Eduardo Caballero, una casa situada en el caserío de Puerto Escondido, de aquella jurisdicción, de nueve varas de largo por siete de ancho, de paja y estacón, con un caedizo de teja, con su correspondiente cocina; y de un potrero ubicado en el mismo lugar, de cinco manzanas, cercado con

alambre y cultivado de zacate artificial, limitado todo: por el Norte y el Sur, con montes incultos; por el Este, con quebrada de Méndez; y por el Oeste, con camino que conduce al río Aguán. No habiendo antecedente registrado, se hace saber la anterior solicitud en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 2 de mayo de 1914.

CAMILO SERRANO CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado el Licenciado don Carlos Torres, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal de Olanchito, el veinte de septiembre de mil novecientos trece, en la que consta que don Florencio Ramírez vende á don Nemesio S. Agurcia una casa situada en el caserío de «Puerto Escondido», de aquella jurisdicción, de once varas de largo por ocho de ancho, de paja y estacón y sin cocina, plantada en un solar que mide noventa y una varas de Norte á Sur y cincuenta de Este á Oeste, limitado: por el Norte, con potrero de Eduardo Caballero; al Sur, con casa de la mortual Arriaga, camino real de por medio; al Este, con la quebrada de Animas, mediando monte inculto; y al Oeste, zacatera de Juan Pablo Santos, mediando solar baldío. No habiendo antecedente registrado, se hace saber la anterior solicitud, en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 2 de mayo de 1914.

CAMILO SERRANO CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado el Licenciado don Carlos Torres, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el presentante, en su carácter de Notario Público en la ciudad de Olanchito, el catorce de noviembre de mil novecientos trece, en la que consta que la señora Luisa Pardo dona á la señora Concepción Moya de Zelaya, dos piezas de casa de bahareque, cubiertas de teja, que quedan al Oriente de una casa que la sucesión de don Norberto Quesada tiene al Norte de la plaza de aquella ciudad, y que miden: la que da á la plaza seis y media varas de ancho por cinco de largo; y la que queda al Norte de la pieza anteriormente descrita, cinco varas de largo por cuatro de ancho, habiendo al Sur de la primera pieza, un corredor de cinco y media varas de largo por tres de ancho; y al Norte de la segunda, una cocina de bahareque, cubierta de teja, de cinco varas de largo por tres de ancho, cuyas piezas, cocina y corredor están ubicadas en un solar que mide veintituna varas de ancho por cinco y media de largo, y que limita: por el Norte, mediando calle, con casa de don Alberto Gómez; al Oriente, con casa de la señorita Leopolda Soto, calle de por medio; al Sur, con la plaza; y al Poniente, con la casa mencionada del señor Quesada. No habiendo antecedente registrado, se hace saber la anterior solicitud en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 2 de mayo de 1914.

CAMILO SERRANO CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado el Licenciado don Carlos Torres, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el presentante en su carácter de Notario Público en el pueblo de Arrenal, distrito de Olanchito, el veinticuatro de octubre de mil novecientos trece, en la que consta que la señorita Paula Mejía vende á don Felipe Antonio Reyes, una casa

de bahareque, cubierta de teja, dividida en dos piezas, una de nueve varas de largo por siete de ancho, y la otra que queda al Poniente, de cuatro y media varas de longitud por tres de latitud, con cocina anexa, también de bahareque, cubierta de teja, de cinco varas, de largo por cuatro de ancho, situada al Poniente de la segunda de dichas dos piezas, que están ubicadas en el interior del pueblo de Jocón, en un solar que mide veintituna varas de longitud por veintituno de latitud, lindando: por el Norte, con casa y solar de don Pedro Martínez; al Oriente, con solar baldío, calle de por medio; al Sur, con solar baldío antiguo; y al Poniente, también con solar baldío antiguo; teniendo dentro del solar del Poniente una huerta de plátanos, cercada de madera, raja tendida. No habiendo antecedente registrado, se hace saber la anterior solicitud en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 2 de mayo de 1914.

CAMILO SERRANO CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado don Juan Lara, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario, Abogado don Carlos Torres, en esta ciudad, el seis de marzo del presente año, en la que consta que doña María Z. v. de Herrera, en virtud de haber el Alcalde de Policía de esta ciudad dispuesto la demolición de una casa, que en unión de su hermano Adolfo Zúñiga tiene al Sur de la calle real de esta ciudad, y que por herencia les dejara su señora madre Florencia Zúñiga, la cual es de bahareque, cubierta de teja, ubicada en un solar que mide seis y una cuarta varas de Norte á Sur, y diez y nueve y media de Oriente á Poniente, y que limita: al Norte, con solar de don Juan Lara; al Oriente, con solar cercado de la casa perteneciente á don Silverio Hernández, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de don Miguel Meza; y al Poniente, con casa del expresado señor Lara, casa que, hacia el Sur, tiene pared medianera con la que por el mismo rumbo la limita; y no pudiendo la compareciente, por falta de fondos hacer su reparación, ha procedido para evitarse y evitar á su referido hermano mayores gravámenes, á demoler la casa en relación, ha convenido con don Juan Lara en cederle, por sí y á nombre de su hermano Adolfo Zúñiga el solar connotado, quedando el señor Lara obligado á construir para los cedentes, en un solar situado en el Barrio Arriba de esta ciudad, y que los cedentes pondrán á la orden del señor Lara, una casa de horcones, con palazón de cocote tierno, de ocho varas de largo por seis y media de ancho, debiendo él utilizar en la construcción todos los materiales buenos, inclusive la teja, que quedan después de demolida la casa, entendiéndose que el cesionario habrá cumplido su obligación al estar la casa, que construirá en estado de galera y entejado, y que la cesión en referencia queda hecha desde hoy. No habiendo antecedente registrado, se hace saber la anterior solicitud en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 2 de mayo de 1914.

CAMILO SERRANO CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que hoy, á las dos p. m., el Abogado don Adolfo Miralda, por recomendación de don Coronado Fiallos, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, me ha presentado, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el mismo señor Miralda, en su carácter de Notario, el veintiseis del mes pasado, en la que consta que don Hipó-

lito Chacón, mayor de edad, casado, carpintero y de este mismo vecindario, vendió al señor Fiallos, por la cantidad de mil trescientos pesos plata, que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción, una casa de madera con techo de zinc, situada en la parte Sur de esta ciudad, la que mide veinte pies de largo por catorce de ancho, en un solar que mide sesenta y seis varas por el lado Norte, sesenta y dos varas y media por el lado Sur, veinticuatro por el lado Este y veinticuatro varas también por el Oeste, limitada dicha casa y solar así: al Norte, con casa y solar de Sebastián Fernández Rojas, calle catorce de por medio; al Sur, con casa y solar de don Benito Lobo; al Este, con casa y solar del mismo vendedor señor Chacón; y al Oeste, con casa de don José M. Medrano, avenida de San Isidro de por medio. Y no habiendo antecedentes inscritos respecto a la propiedad que se trata de inscribir, se ordena se hagan las publicaciones prevenidas por el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 11 de mayo de 1914.

Z

ANGEL V. MATUTE.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que en el juicio civil sobre liquidación de la sociedad conyugal promovido por el Dr. don Jenaro Muñoz Hernández a su esposa doña Laura Pineda de Muñoz Hernández, se encuentra la sentencia, cuya parte resolutive dice así:—«Por tanto, este Juzgado de Letras del departamento, a nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 169 del Código Civil; 737, 739, 740 del Código de Procedimientos, y 40 número 1º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, resuelve, ordenando que se practique la liquidación de la sociedad conyugal contraída por los señores Jenaro Muñoz Hernández y Laura Pineda, en los términos que fijaba el Código Civil vigente el veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y ocho, tomándose en cuenta la prueba instrumental acumulada en los presentes autos; y mandando que esta resolución se publique en un periódico de los diarios de Tegucigalpa, y se inscriba en el Registro de la Propiedad de este departamento, para lo cual se extenderá certificación de ella a los interesados, si lo desean.—Notifíquese.—R. Alcerro C.—Mónico Hernández, Secretario.—Comayagua, 18 de julio de 1914.

18-2

MÓNICO HERNÁNDEZ, SRIO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero último se presentó ante esta Administración de Rentas el señor Rómulo Pineda, de este vecindario, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno, constante como de veinticinco manzanas de extensión superficial, situado en el punto llamado «La Meseta», de esta jurisdicción, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, propiedad de Lucio Hernández; por el Sur, propiedad de Rafael Banegas; por el Este, propiedad de Alejandro Ramírez; y por el Oeste, propiedad de Catarino Hernández. Dicho terreno es propio para la crianza de ganado. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 23 de abril de 1914.

30-4

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha ocho del mes en curso se ha presentado a esta Administración de Rentas el señor Santiago Fiallos, denunciando como nacional un lote de terreno de veinticinco hectáreas, poco más ó menos, de extensión superficial, situado en la aldea de «La Protección», en jurisdicción de San Manuel, en este departamento, limitado

como sigue: al Norte, montaña nacional inculta; al Sur, trabajos agrícolas de don Carlos Reina; al Este, río Uña de por medio, propiedades de este mismo señor; y al Oeste, propiedad de Isidoro Avila. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 8 de mayo de 1914.

30-4

FRANCISCO J. ALVARADO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 29 de abril último se presentaron a esta oficina los señores Purificación Carbajal, Yanuario y Sotero Rivera, denunciando como baldío un terreno denominado «El Cipresal», compuesto de seis caballerías, aproximadamente, situado en jurisdicción de San Marcos, lindante: al Oriente, con terrenos ejidales de Gualcho y Colohete; al Sur, terreno del «Canelo», propiedad de Abel, Honorato y Santiago Melgar, Ladislao Urbina y otros condueños más, vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte y Poniente, ejidos de la villa de San Marcos. El terreno denunciado es propio en parte para el cultivo de cereales y otra parte para la crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Ocotepeque, 20 de mayo de 1914.

30-4

BENIGNO ESTRADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el viernes catorce de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, se venderán en asta pública los terrenos nacionales denominados «Buena Vista» y «Cuesta del Retiro», sitios en jurisdicción de Danlí, constando de dos mil ochocientos ochenta y siete hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas, siendo su valor total el de (\$ 4.3330.50) cuatro mil trescientos treinta pesos cincuenta centavos, por ser propios para la crianza de ganado; cuyos terrenos han sido denunciados por don Angel Sevilla. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, por no haber tenido efecto el remate en la audiencia del diez y siete de marzo último.—Yuscarán, 14 de julio de 1914.

FRANCISCO R. MONCADA.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que en la audiencia del día sábado quince de agosto próximo entrante, a las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno «El Ocote», denunciado por don Emilio Melara B., de este vecindario; cuyo terreno está situado en esta jurisdicción municipal, consta de cuarenta y seis hectáreas y tres mil cuatrocientos metros cuadrados de extensión superficial, propias para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte y Este, terreno nacional denunciado por Rafael Banegas; y al Sur y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Dicho terreno ha sido valorado en la cantidad de ciento cuarenta y un pesos. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 9 de julio de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado quince de agosto próximo entrante, a las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno denominado «La Quebrada del Cajón», sito a inmediaciones de Santa Cruz de Yojoa, constante de ciento ochenta y nueve hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado, las cuales han sido valoradas en la cantidad de doscientos ochenta y tres pesos cincuenta centavos. Dicho terreno fué medido a solicitud de don Gaspar Leiva, y tiene por límites: al Norte, terre-

no «Agua Amarilla», de don Luis Paz; al Sur, terreno «El Júcaro», de Francisco Pineda Leiva; al Este, el río Comayagua; y al Oeste, el terreno «Los Picaños», perteneciente a Pío Romero, Camilo Barahona y al denunciante. Lo que se publica para los fines legales.—San Pedro Sula, 16 de julio de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que con fecha 30 de junio próximo pasado, se presentó ante esta Administración de Rentas el señor Modesto Pérez, de este vecindario, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno, constante como de cuatrocientas hectáreas, situado a inmediaciones de la aldea de Cofradía, de este término municipal; cuyo terreno es propio para la crianza de ganado, y le nomina con el nombre de «El Potrero», siendo sus linderos: al Norte, terreno El Jute, de la aldea de Cofradía y los denunciados por don Antonio Cano y el Licenciado don Pascual P. Torres; al Sur, terreno de don Carlos Tran y de la aldea de Cofradía; al Este, terreno nacional; y al Oeste, terreno nacional, mediando la quebrada de Manchaguala. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 14 de julio de 1914.

30-16

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves veinte de agosto próximo, a las dos de la tarde, se rematará en esta oficina al mejor postor, un terreno nacional denominado «Los Tejares», sito en jurisdicción del pueblo de Concepción de María, en este departamento, compuesto de cuatro mil quinientas ochentisiete hectáreas, diecisiete áreas y noventa y seis centiáreas, propio para la agricultura y ganadería, y ha sido valorado así: novecientas hectáreas, cincuenticinco áreas y ochentisiete centiáreas, a cuatro pesos cincuenta centavos cada una, y el resto a un peso cincuenta centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Choluteca, 23 de julio de 1914.

ABEL GALINDO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el 2 del mes en curso se presentó ante esta Administración de Rentas el señor Manuel M. García, vecino de El Progreso, departamento de Yoro, denunciando un lote de terreno nacional situado en el lugar llamado Birichiche, de esta jurisdicción, constante como de doscientas cincuenta hectáreas de extensión superficial, propias para la agricultura, y son sus linderos: por el Norte, terreno de J. B. Isbell; al Sur, terreno medido por el Licenciado Manuel A. Bonilla y posesiones de los vecinos del Urraco; por el Este, el río Uña; y por el Oeste, propiedad del expresado Isbell. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 13 de mayo de 1914.

30-25

FRANCISCO J. ALVARADO.

El Banco Atlántida

al público hace saber: que el tipo de interés que estipula en sus contratos es el de 10% anual hasta nuevo aviso.—Artículo 15 del Decreto número 123, de 9 de abril de 1912.

JOHN PLANCHÉ,
Gerente.

Tercera Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 47